RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia. 11001 3103 022 2022 00401 00

1. Agréguese al expediente el informe de títulos obrante en pdf. 87, en el que consta que por cuenta de este proceso existe la suma de $249.146.946.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, obsérvese que las partes en este litigio allegaron un contrato de transacción, a través del cual solicitan la terminación anormal del proceso, documento que fue suscrito por cada uno de ellos (pdfs. 083-085 c. principal)

El artículo 312 del Código General del Proceso, establece que las partes en cualquier estado del proceso podrán transigir la litis; la solicitud reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 312 del Código General del Proceso y la transacción se ajusta a derecho, por cuánto fue efectuada entre las partes de este proceso y recae sobre la totalidad de las pretensiones debatidas. Por lo anterior, el Juzgado 22 Civil Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la TRANSACCIÓN realizada entre la demandante Paula Andrea Villegas Cañón y los demandados Carlos Alberto González Patarroyo y Darca Ingenieros Asociados de Colombia S.A.S. como integrantes del Consorcio Dan Torca, conforme al documento visible en los archivos 079-081 y 083-085.

SEGUNDO. DECLARAR en consecuencia, la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Paula Andrea Villegas Cañón, conforme a la manifestación de las partes del proceso.

SR.

TERCERO. ORDENAR la entrega a la parte ejecutante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, luego de descontar la suma de $34.100.000,oo, que deberá ser puesta a disposición de la DIAN, conforme al documento visible en el pdf. 065.

Lo anterior, con fundamento en lo pactado en el escrito de transacción:

> **PRIMERA.** Teniendo en cuenta que en el proceso ya citado y mediante las actuaciones judiciales acaecidas se decreta medidas cautelares proferida por el juzgado al DEMANDANDO, se solicitó el embargo de los dineros y emolumentos que recaudo el CONSORCIO DAN TORCA dentro del contrato de obra N. 1-01-25500-1412-2018 suscrito con la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP y del cual se retuvo la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($249.146.946);** suma que reposa en depósito judicial el titulo N. 400100008811864.
> **SEGUNDA**. Los aquí contratantes de común acuerdo establecen y dejan sentado que, AUTORIZAN al juzgado se descuente el valor de la obligación fiscal que adeuda el DEMANDADO a la DIAN y que dicha entidad notifico al juzgado para que el valor de impuestos sea descontado del depósito judicial que reposa en el juzgado y sea remitido mediante deposito judicial a la misma.
> **TERCERA**. En razón y con base en las precisiones anteriormente relacionadas, los aquí contratantes acuerdan que el remanente producto del descuento de la obligación fiscal mencionada en clausula segunda del presente acuerdo, le sean girados a la DEMANDANTE.

La ejecutante deberá aportar certificado bancario expedido con no más de 30 días de antelación, a efecto de proceder a la transferencia bancaria.

CUARTO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

QUINTO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

SEXTO.- NO CONDENAR en costas.

SÉPTIMO.- Ejecutoriado éste auto, archívense las presentes diligencias.

3. Adviértase que las partes en todos los escritos de transacción renunciaron a términos de ejecutoria de esta providencia, por lo que Secretaría habrá de proceder de conformidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a253a18c9cb29fb218d0939672f09a6300b43b1700b833424cddeed7a0dbddb2**
Documento generado en 15/02/2024 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica